



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

OFICINA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

INSTRUCCIÓN No.1/2009

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.

En cumplimiento del Acuerdo No. 25 del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba adoptado en la sesión celebrada el día 18 de febrero de 2009, y a fin de consolidar en una sola instrucción varias disposiciones del Banco Central de Cuba que tienen como objetivo evitar el uso indebido de los servicios bancarios y poner en vigor nuevas medidas con igual propósito,

INSTRUYO:

PRIMERO: *Precisar las siguientes disposiciones dictadas por el Banco Central de Cuba que se mantienen vigentes:*

- 1. Los bancos solamente podrán autorizar a personas naturales extranjeras para abrir y operar cuentas corrientes de personas jurídicas extranjeras no radicadas en Cuba, según lo establecido en la Resolución No. 92 de 19 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.*

De ser un ciudadano cubano residente en el exterior la persona natural autorizada para abrir y operar la cuenta corriente de una persona jurídica extranjera no radicada en Cuba, debe constar en el banco el cumplimiento de la debida ejecución de los trámites establecidos al respecto.

- 2. No prestar servicios de chequeras a las personas jurídicas extranjeras no radicadas en Cuba, según las indicaciones del Superintendente emitidas en el mes de diciembre del año 2005.*

SEGUNDO: *Los bancos exigirán a las personas jurídicas extranjeras no radicadas en Cuba la actualización certificada de la Junta Directiva u órgano equivalente, o a través de confirmación recibida por otra vía escrita, donde consten los nombres de las personas naturales extranjeras autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias. Dichas*

actualizaciones podrán alternarse, de manera que al menos cada dos (2) años consten las certificaciones en los expedientes.

TERCERO: No se aceptarán depósitos o extracciones en efectivo en las cuentas corrientes de personas jurídicas extranjeras radicadas o no en Cuba y de empresas mixtas u otras formas de asociación económica internacional.

Se exceptúan las extracciones que realicen las personas jurídicas extranjeras radicadas en Cuba por concepto de gratificaciones, al personal que labora en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 277 del Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 13 de diciembre de 2007.

Corresponde al Presidente del banco o al dirigente en quien este delegue, autorizar el depósito o extracción en efectivo cuando se considere que las razones fundamentadas por el cliente lo hacen así necesario de acuerdo con su objeto social y con las características de las relaciones comerciales que desarrolle en Cuba. Esta autorización constará en el expediente del cliente y tendrá vigencia máxima de un (1) año renovable por igual período.

CUARTO: De autorizarse el depósito o extracción en efectivo y superar el monto los diez mil pesos convertibles (CUC 10,000.00) o su equivalente en otra moneda libremente convertible, el cliente completa el Modelo de Declaración de Origen y Destino de los Fondos conforme a la Instrucción No. 3 de 3 de septiembre de 2008.

QUINTO: Establecer los requisitos mínimos a incluir en el Modelo de Declaración de Origen y Destino de los Fondos, que se anexan y son parte integrante de la presente.

SEXTO: Cancelar las tarjetas de débito emitidas a favor de personas jurídicas extranjeras no radicadas en Cuba. En lo adelante, los bancos no emitirán nuevas tarjetas de débito vinculadas a estas cuentas.

SÉPTIMO: Los bancos ante una transacción financiera que presente inconsistencia con las operaciones habituales del cliente, clasifican las mismas teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Operación inusual: Toda transacción financiera que presenta inconsistencia con las operaciones habituales según la actividad que realice el cliente, referida al monto, frecuencia y características de la misma y que pudiera apartarse de su objeto social o empresarial.

Operación sospechosa: Aquella en la que las explicaciones y documentos presentados por el cliente sean inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene la sucursal, existan o no antecedentes de operaciones inusuales.

OCTAVO: Ante una operación inusual el Director de la sucursal aplica una o varias de las siguientes medidas cautelares, dirigidas a prevenir o detener violaciones de las normas bancarias o intento de utilizar los servicios bancarios para realizar acciones fraudulentas:

- a) Reunión con el cliente y Carta de Advertencia.
- b) Bloquear la transacción.
- c) Cancelar la transacción.

NOVENO: Los órganos colegiados de dirección de la sucursal (Consejo de Dirección o Comité de Prevención y Control) son los únicos facultados para clasificar una operación como sospechosa en cuyo caso, aplican una o varias de las medidas cautelares siguientes:

- a) Congelar la cuenta operativamente, admitiendo sólo créditos.
- b) Inhabilitar, con carácter temporal o permanente, las firmas autorizadas. Se puede exigir además, la firma del nivel superior a la entidad.
- c) Suspender las chequeras.
- d) Suspensión los servicios bancarios.
- e) Cerrar la cuenta.

DÉCIMO: Las medidas cautelares consignadas en los Apartados OCTAVO Y NOVENO se aplican, según el grado de gravedad de los hechos y reincidencia del cliente.

UNDÉCIMO: Aplicada la medida cautelar, el Director de la sucursal comunica sobre la operación inusual al Presidente del banco o a la persona en quien haya delegado.

De tratarse de una operación sospechosa informa además, al órgano competente del Ministerio del Interior, correspondiendo al Presidente del banco informar en un plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección de Análisis de Riesgos de la Oficina de Supervisión Bancaria, según Anexo 2, que será la encargada de comunicar o establecer las coordinaciones pertinentes con la Fiscalía General de la República.

DUODÉCIMO: Los bancos continuarán informando a la Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras del Banco Central de Cuba las medidas cautelares aplicadas a los clientes al clasificar una operación como sospechosa.

DÉCIMOTERCERO: Los bancos incluirán en sus manuales de procedimientos las indicaciones dispuestas mediante la presente Instrucción, los que serán remitidos a la Dirección de Análisis de Riesgos de la Oficina de Supervisión Bancaria, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la firma de esta norma.

DÉCIMOCUARTO: Se modifican las instrucciones No. 26 y No. 37, ambas de 13 de noviembre de 2006, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en esta norma.

DÉCIMOQUINTO: La presente Instrucción entrará en vigor a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

DÉSE CUENTA al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de los bancos.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Gestión General de la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de marzo de 2009. "AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".

Mercedes López Marrero
Superintendente

DE LA DECLARACION DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS

Las sucursales u oficinas bancarias están en la obligación de solicitar esta declaración a todos los clientes y usuarios, cuando el dinero a depositar o extraer de la cuenta, o tramitar por caja supere los límites establecidos por el Banco Central de Cuba.

A los efectos de formalizar la citada declaración, los bancos diseñan un formato de Modelo acorde con las características de los segmentos de clientes y los servicios que prestan.

Constituye una declaración jurada, escrita por el cliente o usuario, de que los fondos provienen de, o se utilizarán para actividades lícitas y que los datos aportados son verdaderos. No deben aceptarse declaraciones incompletas ni con tachaduras o enmiendas.

La declaración debidamente revisada y firmada se conserva durante al menos (5) años en archivo.

REQUISITOS MÍNIMOS A ESTABLECER EN LA DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS:

1. Nombre y logotipo de la institución financiera.
2. Nombre y número de la sucursal u oficina.
3. Tipo de operación a realizar (depósito o extracción).
4. Fecha en que se solicita realizar la operación.
5. Nombres, apellidos y sexo, según documento de identificación presentado.
6. Número del Carné de Identidad o Pasaporte (cuando proceda), número de serie, nacionalidad, ciudadanía y país.
7. Dirección particular (temporal o permanente) de tratarse de personas naturales y dirección de la entidad en caso de personas jurídicas.
8. Ocupación del cliente o usuario que solicita tramitar la operación.
9. Identificar el nombre de la entidad a la que pertenece y el cargo que ostenta la persona que solicita realizar la operación.
10. Importe y Moneda de la operación.

11. Se fundamenta la operación, según sea depósito o extracción:

<i>Depósitos</i>	<i>Extracciones</i>
<i>Venta de productos agropecuarios</i>	<i>Compra de productos agropecuarios</i>
<i>Venta de Auto, autorizado por la legislación</i>	<i>Compra de Auto, autorizado por la legislación</i>
<i>Venta, según actividad del cuentapropista</i>	<i>Compra, según actividad del cuentapropista</i>
<i>Transferencia recibida</i>	<i>Transferencia a enviar</i>
<i>Remesas</i>	<i>Otros (Detallar)</i>
<i>Premio</i>	
<i>Donación</i>	
<i>Otros (Detallar)</i>	

12. En la declaración, la explicación debe ser razonable y lógica y quedar establecido para el cliente que el efectivo es lícito, tanto en las transacciones de origen como en las de destino.
13. No se tramitará la operación solicitada si la institución considera que los argumentos no son suficientes, o el cliente o usuario se niega a completar el Modelo.
14. En caso de personas jurídicas la fundamentación de las transacciones no debe apartarse de las operaciones contempladas en el objeto social o empresarial.
15. Firma del cliente en correspondencia con la registrada en la sucursal. En el caso del usuario la firma debe coincidir con la registrada en su documento de identificación.
16. Cada Modelo se archiva por orden cronológico en carpeta habilitada al efecto.
17. Nombres, apellidos y firma del funcionario de la sucursal que revisa la declaración y autoriza o no la operación solicitada.

La institución financiera podrá definir el orden y añadir al Modelo cualquier otra categoría que considere necesaria.

Anexo No. 2 a la Instrucción No.1 de 30 de marzo de 2009

Reporte de Operación Sospechosa

Información de la Institución que reporta

Nombre del Institución Financiera (IF) _____
Número de reporte de la IF (consecutivo) _____ Día _____ Mes _____ Año _____
Tipo de reporte: Inicial _____ Actualización _____
Número de reporte (consecutivo) de la sucursal u oficina que reporta _____
Código de la sucursal que detecta la operación _____ Dirección _____

Información sobre las personas naturales nacionales o extranjeras implicadas

Nombre y apellidos _____
Sexo _____ Nacionalidad _____ País de residencia _____
Carné de identidad o pasaporte _____ Número de serie _____
Dirección particular _____

Municipio _____ Provincia _____
Teléfono _____ Correo electrónico _____

Información sobre las personas jurídicas nacionales o extranjeras implicadas

Nombre de la entidad _____
Nacional _____ Mixta _____ Extranjera _____ (radicada en Cuba _____ y no radicada _____) Otras _____
Síntesis del objeto social _____

Dirección _____
Municipio _____ Provincia _____
Teléfono y Fax _____ Correo electrónico _____
Subordinación _____
Nombre y apellidos del representante y firmas autorizadas _____

Casa matriz en el exterior y país _____

Información de la operación sospechosa

Cuenta corriente _____ Cuenta de ahorro _____ Depósito en efectivo _____
Extracción de efectivo _____ Transferencia _____ (recibida _____ enviada _____) Remesa _____
Crédito _____ (comercial _____ personal _____) Operaciones de comercio exterior _____
Tarjeta de crédito _____ Tarjeta de débito _____ Factura _____
Compraventa de divisas _____ Falsificación de billetes _____ Otras _____

Descripción de la operación sospechosa

Resumen de la transacción o transacciones detectadas, importe de la operación, resumen del análisis efectuado en el órgano colegiado que la clasifica como sospechosa y No. de Acuerdo.

Medida cautelar aplicada_____

Informada a las autoridades_____

Fecha del Reporte_____

Nombre y dos apellidos del director de la sucursal u oficina que reporta_____

Nombre y dos apellidos del Presidente de la IF o Cuadro designado por este para reportar a la Oficina de Supervisión Bancaria

La Institución Financiera podrá incluir otras categorías o utilizar el espacio que considere para explicar las transacciones o ampliar la información.